

# Poder Legislativo

LEY N° 18.329

## El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan

Artículo único.- Facúltase al Poder Ejecutivo a:

- A) Fijar en 0% (cero por ciento) la alícuota del Impuesto al Valor Agregado aplicable a las enajenaciones de las frutas y hortalizas que determine.
- B) Exonerar de dicho tributo a las importaciones de los bienes a que refiere el literal anterior.

La facultad establecida precedentemente podrá ser ejercida por un lapso de sesenta días a partir del primer día del mes siguiente al de la promulgación de la presente ley. El período de aplicación podrá ser prorrogado por única vez por otros sesenta días.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 30 de julio de 2008.

  
MARTI DALGARRONDO AÑÓN  
Secretario

  
ALBERTO FERDOMO GAMARRA  
Presidente



*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, **31 JUL. 2008**

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se faculta al Poder Ejecutivo a fijar el Impuesto al Valor Agregado de las frutas y hortalizas que determine y a exonerar del mismo a las importaciones de los referidos bienes.

**Dr. Tabaré Vázquez**  
**Presidente de la República**